RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01006-00
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por **RUBIAN SANTANA NIETO** contra **GABRIEL EDUARDO TORRES PEREZ** de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. En atención a lo normado por el artículo 468 del Código General del Proceso, apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no superior a un mes, esto, por cuanto el allegado data del mes de agosto de 2020.

2. Determine la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

3. Indique con precisión, si lo pretendido es incoar el proceso de adjudicación o realización de la garantía real o el de efectividad de la garantía real.

4. Si lo que se pretende es la adjudicación o realización de la garantía real, alléguese avalúo del bien inmueble y liquidación del crédito, según lo prevé el numeral 1º del artículo 467 del C.G.P.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados

como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060 del 18 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e78523ba72c6778911cf93150ecee1ba3d814b88c715f41d1b181ce29d42879

Documento generado en 16/12/2020 04:19:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica